



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0099 -2024-MINEM/DGAAE

Lima, 27 de junio de 2024

Visto, el Registro N° 3766326 del 21 de junio de 2024, presentado por Engie Energía Perú S.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Twister 129.6 MW y su interconexión al SEIN” ubicado en los distritos de Nasca y Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica; y, el Informe N° 0305-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad,

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda;

Que, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación;

Que, el 21 del RPCAE establece que el Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental;

Que, el artículo 25 del RPCAE, señala que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 del RPCAE indica que luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su Plan de Participación Ciudadana en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana original;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el Plan de Participación Ciudadana puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación;

Que, con Oficio N° 0613-2023-MINEM/DGAAE del 9 de junio de 2023, la DGAAE del Minem comunicó a Engie Energía Perú S.A. (en adelante, el Titular), la aprobación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Parque Eólico Twister 129.6 MW y su interconexión al SEIN”;

Que, mediante Registro N° 3766326 del 21 de junio de 2024, el Titular comunicó a la DGAAE el cambio de sedes para los talleres participativos y audiencias públicas que según el PPC aprobado se tenían que realizar en locales céntricos de los distritos de Marcona y Nasca;

Que, mediante Oficio N° 0517-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0248-2024-MINEM/DGAAE-DGAE ambos del 25 de junio de 2024, la DGAAE admitió a trámite la solicitud de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, MPPC) del EIA-sd del Proyecto para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0305-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de junio de 2024 se concluyó que la solicitud de evaluación de la MPPC del EIA-sd del Proyecto cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida MPPC;

De conformidad con la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR a Engie Energía Perú S.A., la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Twister 129.6 MW y su interconexión al SEIN”, ubicado en los distritos de Nasca y Marcona, provincia de Nasca y departamento

de Ica; de conformidad con el Informe N° 0305-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de junio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Engie Energía Perú S.A. debe ejecutar los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo señalado en el Plan de Participación Ciudadana aprobado con el Oficio N° 0613-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0436-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, así como lo señalado en el Oficio N° 0242-2024-MINEM/DGAAE, y en la Modificación del Plan de Participación Ciudadana aprobada en el artículo 1 de la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Remitir a Engie Energía Perú S.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

INFORME N° 0305-2024-MINEM/DGAEE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Twister 129.6 MW y su interconexión al SEIN”, presentado por Engie Energía Perú S.A.

Referencia : Registro N° 3766326
(3421442, 3687907)

Fecha : San Borja, 27 de junio de 2024

Nos dirigimos a usted en relación con los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Oficio N° 0613-2023-MINEM/DGAEE del 9 de junio de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) comunicó a Engie Energía Perú S.A. (en adelante, el Titular), la aprobación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Parque Eólico Twister 129.6 MW y su interconexión al SEIN” (en adelante, el Proyecto), de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0436-2023-MINEM/DGAEE-DEAE.

Registro N° 3687907 del 23 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DGAEE, la comunicación de la modificación del Proyecto, presentado en el PPC, para su evaluación.

Oficio N° 0242-2024-MINEM/DGAEE del 21 de marzo de 2024, la DGAEE dio conformidad a la comunicación de la modificación del Proyecto presentado en el PPC.

Registro N° 3766326 del 21 de junio de 2024, el Titular comunicó a la DGAEE el cambio de sedes para los talleres participativos y audiencias públicas del Proyecto.

Oficio N° 0517-2024-MINEM/DGAEE e Informe N° 0248-2024-MINEM/DGAEE-DGAE ambos del 25 de junio de 2024, la DGAEE en aplicación del principio de impulso de oficio encausó la comunicación efectuada por el Titular como Modificación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, MPPC) del EIA-sd del Proyecto y admitió a trámite la solicitud de evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

De acuerdo con ello, el artículo 68 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) menciona que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones

en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público.

Asimismo, el artículo 70 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas.

Del mismo modo, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.

Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia.

En esa misma línea, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda.

Por su parte, el artículo 7 del RPCAE reconoce a las Autoridades Competentes en las etapas bajo el ámbito de aplicación del Reglamento, por el cual, en la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación, según corresponda, la Autoridad Ambiental Competente para conducir el proceso de participación ciudadana es la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Minem, o el Gobierno Regional correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Concretamente, el artículo 8 del RPCAE delimita los mecanismos de participación ciudadana como aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada, con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante las etapas descritas previamente, según corresponda, que atribuya a mejorar las medidas que debe tomar el Titular, así como al proceso de toma de decisiones.

Al respecto, el artículo 18 del RPCAE dispone que el Titular debe elegir los mecanismos de participación ciudadana teniendo en consideración los alcances de cada proyecto, la población que participa, y el entorno social donde se ubica, salvo aquellos casos en los que son obligatorios, de acuerdo con las normas del Reglamento. Los mecanismos elegidos se realizarán en el Área de Influencia del Proyecto, y deben ser realizadas en fechas seleccionadas distintas a los feriados y actividades culturales de la zona, en horarios que permitan la participación de la población involucrada. Si se tuviera la presencia de comunidades campesinas y/o nativas, pueblos indígenas u originarios, el Titular deberá garantizar la participación de estos con pertinencia cultural, y contar con intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio

de Cultura, o en su defecto, propios del Titular que posean experiencia en la lengua predominante de la población involucrada, o con el apoyo de pobladores de la zona.

El Plan de Participación Ciudadana y su modificación

El artículo 21 del RPCAE establece que el PPC constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental.

Correspondientemente, según el artículo 25 del RPCAE, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

De igual modo, el numeral 26.1 del artículo 26 del RPCAE indica, que luego de la aprobación del PPC, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su PPC en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del PPC original.

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el PPC puede modificarse ante y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación.

III. EVALUACIÓN

De acuerdo a la información presentada en la MPPC del EIA-sd del Proyecto, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Cambio de sede para los talleres participativos y audiencias públicas

Mediante Registro N° 3766326 del 21 de junio de 2024, el Titular comunicó a la DGAAE el cambio de sedes para los Talleres Participativos (en adelante, TP) antes de la presentación del EIA-sd y después de la presentación del EIA-sd¹, así como las Audiencias Públicas (en adelante, AP), cuyas sedes para llevarse a cabo se establecieron en locales céntricos de los distritos de Marcona y Nasca, de acuerdo con el PPC aprobado con Oficio N° 0613-2023-MINEM/DGAAE, debido a que los grupos poblacionales que conforman el Área de Influencia del Proyecto (AIP) solicitaron que dichos eventos se lleven a cabo en locales que no necesariamente sean céntricos a los referidos distritos.

En esa línea, con la finalidad de ampliar las posibilidades de participación, así como para darle mayores facilidades de acceso a los grupos de interés del AIP, el Titular propuso que estas nuevas sedes se ubiquen más cerca de la residencia de los grupos de interés del AIP, a continuación, se detallan las sedes propuestas.

Cuadro N° 1. Talleres Participativos presenciales antes de la presentación del EIA-sd*

Departamento	Provincia	Distrito	Sede	Enlace de la página de Facebook donde será retransmitido	N° de Talleres Participativos
Ica	Nasca	Nasca	Local del distrito de Nasca	Fan Page de Facebook https://www.facebook.com/som.osnazcaymarcona/	1

¹ Cabe precisar que, de acuerdo con el RPCAE, los talleres participativos antes de la presentación del EIA-sd y después de la presentación del EIA-sd son los talleres participativos previo al inicio de elaboración del EIA-sd y durante la evaluación del EIA-sd, respectivamente.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ica	Nasca	Marcona	Local del distrito de Marcona	Fan Page de Facebook https://www.facebook.com/som_osnazcaymarcona/	1
Total					2

Fuente: Registro N° 3766326

*Donde se expondrá sobre la descripción del Proyecto; los Términos de Referencia, la metodología para la elaboración del EIA-sd, los resultados preliminares de la Línea Base Física, Biológica y Social, y sobre el proceso de la participación ciudadana del EIA-sd.

Cuadro N° 2. Talleres Participativos presenciales luego de presentado el EIA-sd*

Departamento	Provincia	Distrito	Sede	Enlace de la página de Facebook donde será retransmitido	N° de Talleres Participativos
Ica	Nasca	Nasca	Local del distrito de Nasca	Fan Page de Facebook https://www.facebook.com/som_osnazcaymarcona/	1
Ica	Nasca	Marcona	Local del distrito de Marcona	Fan Page de Facebook https://www.facebook.com/som_osnazcaymarcona/	1
Total					2

Fuente: Registro N° 3766326

*Donde se expondrá sobre las características y descripción del Proyecto, los resultados de la Línea Base Ambiental (Física, Biológica, Social), análisis e identificación de impactos ambientales, Estrategia de Manejo Ambiental y Plan de Abandono.

Cuadro N° 3. Audiencias Públicas presenciales *

Departamento	Provincia	Distrito	Sede	Enlace de la página de Facebook donde será retransmitido	N° de Audiencias Públicas
Ica	Nasca	Nasca	Local del distrito de Nasca	Fan Page de Facebook https://www.facebook.com/som_osnazcaymarcona/	1
Ica	Nasca	Marcona	Local del distrito de Marcona	Fan Page de Facebook https://www.facebook.com/som_osnazcaymarcona/	1
Total					2

Fuente: Registro N° 3766326

* Donde se expondrá sobre las características y descripción del Proyecto, y los resultados integrales del EIA-sd del Proyecto.

En ese sentido, se advierte que el Titular ha sustentado la modificación de su PPC aprobado mediante Oficio N° 0613-2023-MINEM/DGAEE, referido al cambio de sedes para los Talleres Participativos, así como las Audiencias Públicas. Dichos eventos se realizarán en cualquier local de los distritos Nasca y Marcona (no necesariamente céntricos), por lo que, corresponde actualizar el literal f) “Mecanismos de participación ciudadana” del PPC aprobado, cambiando y actualizando lo señalado el numeral 3 del presente informe.

IV. CONCLUSIONES

- De la revisión de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Twister 129.6 MW y su interconexión al SEIN”, presentado por Engie Energía Perú S.A., se concluye que esta cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, por lo que, corresponde aprobar la MPPC del EIA-sd del Proyecto.
- Se modifica el cambio de sede de los talleres participativos y audiencias públicas, actualizando el literal f) “Mecanismos de participación ciudadana presenciales” del PPC aprobado.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- De otro lado, se mantiene la huella del Proyecto, el área de influencia, los grupos de interés, los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios propuestos en el PPC del EIA-sd del Proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Engie Energía Perú S.A., para conocimiento y fines.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Electricidad